

dole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones de conformidad con la Ley.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

**CITACION JUDICIAL A VICTOR EDUARDO REINOSO CRUZ CON LA DEMANDA DE DIVORCIO QUE SIGUE ROSA MATILDE BARRERA ESTRELLA**  
 ACTORA: ROSA MATILDE BARRERA ESTRELLA  
 DEMANDADO: Victor Eduardo Reinoso Cruz  
 JUICIO: Divorcio  
 TRAMITE: Verbal Sumario  
 OBJETO DE LA DEMANDA: Disolución del vínculo matrimonial  
 CAUSA No.136-1990

**PROVIDENCIA:**  
**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL**, Quito, a 2 de febrero de 1990. Las 11H00. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de Ley. Es procedente el trámite verbal sumario. En mérito al juramento hecho por la actora en lo que se refiere a desconocer el domicilio del demandado, y de conformidad con lo dispuesto en el Art.86 del Código de Procedimiento Civil vigente, Cítese al demandado señor VICTOR EDUARDO REINOSO CRUZ, por la prensa en una de los

diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, mediando ocho días hábiles entre cada publicación. Téngase en cuenta la insinuación que se hace para la designación de curador ad-litem. Agréguese al proceso los documentos que se acompañan. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la comparecencia para futuras notificaciones que le correspondan. NOTIFIQUESE. *f* Dr. Gustavo Endara Moncayo.

Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la forma legal para recibir las posteriores notificaciones que le correspondan.

Ldo. Andrés Romero Albán  
 SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Hay un sello  
 mcm/407

**R del E**  
**Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha**

**CITACION JUDICIAL A LA SEÑORA HILDA TERESA CORDOVA SALCEDO**  
 Actor: Melanio Aguilar Saavedra  
 Demandado: Hilda Teresa Cordova Salcedo  
 Juicio: Divorcio 2288CCGS

**PROVIDENCIA:**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**. Quito 7 de marzo de 1.989. Las 11H30. VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior, se dispone: La demanda que precede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia se acepta a trámite verbal sumario, de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil y juramento rendido por el actor, cítese a la señora Hilda Teresa Cordova Salcedo por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación (El Comercio, Últimas Noticias HOY) de esta ciudad de Quito, mediando el término de por lo menos ocho días de publicación en publicación. Agréguese los documentos que se acompañan y tómese nota del casillero judicial señalado por el actor para posteriores notificaciones. Tómese nota de la insinuación de Curador Ad-Litem para el menor habido en el matrimonio. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.

Dr. Efrén Gavilanez Real  
 Juez

Lo que pongo en su conocimiento y LA CITO para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones de conformidad con la Ley.

F. Burbano de Lara  
 Secretario

Hay un sello  
 mcm/784

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL R. DEL E. CITACION**

**JUICIO V. SUMARIO (DIVORCIO)**  
 ACTORA: IVETTE ANGELINA FLORES ALVAREZ  
 DEMANDADO: JAIME EDMUNDO BURBANO OBANDO  
 JUEZ: AB. URBINO NAVARRETE ZAMBRANO  
 CUANTIA: INDETERMINADA

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**. Esmeraldas, Noviembre 28 de 1.989. Las 8H10. VISTOS: Avoco conocimiento de esta causa en vista del sorteo que antecede. En lo principal, la demanda de divorcio presentada por IVETTE ANGELINA FLORES ALVAREZ es clara y completa, razón por la cual se le admite al trámite en Juicio Verbal Sumario. En consecuencia, Cítese al demandado JAIME EDMUNDO BURBANO OBANDO, en uno de los periódicos de esta ciudad de Esmeraldas, así como en un periódico que se edita en la ciudad de Quito, por tres veces mediando cada publicación por lo menos ocho días la una de la otra. Todo de conformidad con lo que dispone el Art.86 del Código de Procedimiento Civil y el Art. 119 del Código Civil Vigente, ya que la actora con juramento dice desconocer el domicilio del demandado. Cuéntese en esta causa con la Presidencia del Tribunal de Menores de Esmeraldas y Agente Fiscal Primero del Distrito, funcionarios a quienes se los manda intervenir en esta causa a fin de que den su opinión sobre la insinuación del curador que insinúa la actora en su demanda. Téngase en cuenta la cuantía, domicilio y la autorización de la actora al profesional que la patrocinara. Cítese y Notifíquese. *f* Ab. Urbino Navarrete Zambrano. Juez, particular que comunico al demandado, debiendo comparecer a juicio dentro de los veinte días de la tercera y última publicación, caso contrario será considerado rebeldé. *o* Esmeraldas, Diciembre 4 de 1.989

NELSON SANTOS ACOSTA  
 Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESMERALDAS**  
 Hay un sello  
 mcm/778

**INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y**

**COLONIZACION**

**A LOS HEREDEROS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA JULIA RAMOS, PRESUNTOS PROPIETARIOS DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA COTOCOLLAO, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, DE APROXIMADAMENTE UNA HECTAREA DE CABIDA, SE LES HACE CONOCER EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION**  
**ACTOR: SEGUNDO LIZANRO MONTESDEOCA MANOSALVAS**  
**DEMANDADOS: HEREDEROS DE LA SEÑORA JULIA RAMOS**  
**JUICIO: AFECTACION**  
**JUEZ: JEFE REGIONAL NORTE DEL IERAC**  
**EXPEDIENTE: NRO. 2237.**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION- JEFATURA REGIONAL NORTE**. Quito, a 6 de febrero de 1990, a las 9H00: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jefe Regional Norte del IERAC, Encargado, según acción de personal Nro. 1502 del 13 de junio de 1989, recibida en archivo de esta Jefatura el 26 de junio del mismo año. De la denuncia presentada por Segundo Lizandro Montesdeoca Manosalvas el 28 de noviembre de 1989, se desprende: Que el lote de terreno ubicado en la parroquia de Cotacollo, cantón Quito, provincia de Pichincha, de aproximadamente 1 hectárea de cabida, de presunta propiedad de los herederos de la Señora Julia Ramos. De acuerdo a las deposiciones pertinentes de la Ley de Reforma Agraria, puede ser materia de afectación, en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el Art.94 de la citada Ley, los presuntos propietarios deberán presentar los siguientes documentos en el plazo de 30 días: 1.- Los títulos de propiedad y los planos o croquis topográficos del predio, si los tuviere; 2.- El Certificado del Registrador de la Propiedad con la historia del dominio de los últimos quince años; y, 3.- Una declaración en el formulario que el IERAC proporcionará sobre las condiciones de explotación del predio. Cítese con el contenido de esta providencia y copia de la denuncia presentada al Director Ejecutivo del IERAC, de conformidad con lo dispuesto en el Art.34 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Reforma Agraria. A los herederos de la Señora Julia Ramos se les hará de conformidad con el Art.95 de la Ley de Reforma Agraria, esto es mediante tres publicaciones consecutivas en el periódico de mayor circulación del lugar. Además comitándose al señor Jefe Zonal del IERAC en Quito, para que dije los cartones en los parajes más frecuentados del lugar en donde se encuentra ubicado el predio. Oficiase al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, sobre la iniciación de este trámite para los fines previstos en el Art.1053 del Código de Procedimiento Civil; téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor. NOTIFIQUESE. *f* Dr. Fernando Torres Merizalde, Jefe Regional Norte del IERAC, Encargado. Sigue certificación.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Advirtiéndose a los interesados de la obligación de fijar domicilio judicial del perímetro urbano de esta ciudad de Quito.

Ldo. Lhilo Aguirre  
 SECRETARIO JUDICIAL DE LA JEFATURA REGIONAL NORTE DEL IERAC.

Hay un sello  
 mcm/805

**R del E. JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

**CITACION JUDICIAL A LOS HEREDEROS DE JUAN JOSE CUÑAS**  
 Actor: Rosa Elvira Lamíña Reinoso.  
 Demandado: HEREDEROS DE JUAN JOSE CUÑAS.  
 Objeto: de conformidad con el Art. 2434 del Código Civil demandaría de prescripción extraordinaria de dominio sobre el terreno ubicado en el Barrio San Francisco de Pinsha, de la parroquia de Cumbayá, Cantón Quito, provincia de Pichincha, según los linderos que consta de la demanda.  
 Trámite: Ordinario  
 Cuantía: Indeterminada.  
 Citación a los herederos de Juan José Cuñas, conforme al Art.86 del C. de Procedimiento Civil.  
 Notificaciones: Casillero Judicial N°841.

**PROVIDENCIA:**  
**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA** Quito, Octubre 19 de 1989. Las 11h30.  
 Vistos: La demanda que antecede es clara, completa y cumple con los requisitos determinados por la Ley, por lo que se la acepta trámite ordinario y se ordena la citación con la demanda y esta providencia a los herederos de Juan José Cuñas conforme dispone el Art.86 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de quince días contesten la demanda, proponiendo las excepciones perentorias y dilatorias de que se creyeren asistidos, bajo prevenciones de rebeldía. Cuéntese en la presente causa con el señor Director Ejecutivo del IERAC y con el señor Alcalde y Procurador Síndico Municipal. La cuantía téngase por indeterminada. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, y téngase en cuenta el casillero Judicial N° 841 para las notificaciones a Rosa Elvira Lamíña Reinoso. Cítese y notifíquese. *f* Dr. Patricio Arizaga Guifino. Sigue la notificación. Lo que comunico para los fines de Ley. Se previene a los herederos presuntos o desconocidos de Juan José Cuñas de su obligación de comparecer a juicio señalando casillero. *o* Certifico.

Carlos Navarro Dávila  
 Secretario  
 del Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha

Hay un sello  
 mcm/810

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

**CITACION JUDICIAL AL SEÑOR CARLOS RIVERA**  
**EXTRACTO**  
 ACTOR: MANUEL HIDALGO HIDALGO Y LUZ MARIA TAYO HEREDIA DE HIDALGO.  
 JUICIO: ORDINARIO (PRES. CRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)  
 CUANTIA: INDETERMINADA.  
 CAUSA N. 1106-88 DC.  
 DEMANDADO: CARLOS RIVERA

**PROVIDENCIA:**  
**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**: Quito, 24 de noviembre de 1.989, las 14H30. VISTOS: La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de forma prevista por la Ley. En consecuencia, dese trámite ordinario solicitado, por lo mismo córrase traslado con el escrito de demanda y esta providencia al demandado señor CARLOS RIVERA, en calidad invocada, por el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo dispuesto en el Art.1053 del Código de Procedimiento Civil, inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón. Cítese y cuéntese en esta causa con los perenceros del m. l. Municipio de Quito, y con el señor Director Ejecutivo del IERAC. Atención juramento que tienen rendido los actores de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código Adjetivo Civil, cítese al demandado por la prensa, esto es en uno de los periódicos

**REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE "QUIMICOS ANDINOS QUIMANDI SOCIEDAD ANONIMA"**

- 1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.**- La escritura pública de constitución simultánea de "QUIMICOS ANDINOS QUIMANDI SOCIEDAD ANONIMA" se otorgó en la ciudad de Quito el 4 de diciembre de 1989 ante el Notario Décimo Segundo del cantón del mismo nombre; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Quito, doctor José María Borja Gallegos, mediante Resolución No. 90.1.1.0204-A de 6 de feb. de 1990 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito. Bajo el No. 293. Tomo 121. Quito, a 14 de febrero de 1990.
- 2. DENOMINACION Y PLAZO.**- La denominación de la compañía es "QUIMICOS ANDINOS QUIMANDI SOCIEDAD ANONIMA" y tiene un plazo de duración de 50 años.
- 3. DOMICILIO.**- El domicilio de la compañía es Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha.
- 4. OBJETO SOCIAL.**- El objeto de la sociedad será, a) el de compra, venta, transformación, desarrollo, manufactura de toda clase de productos QUIMICOS Y PLASTICOS y de todos sus afines y derivados; b) Asesoría, diseño, montaje químico-industrial, ingeniería, análisis de y para la industria plástica química; y, demás industrias, instalaciones industriales, comerciales, agrícolas y de todo tipo, y complementarias con las anteriores. Además podrá dedicarse la sociedad a toda clase de actividades que se relacionen con el objeto social. La compañía también podrá actuar como representante y comisionista de otras personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro de los siguientes sectores de la industria: Metalurgia, siderurgia y maquinaria, textil, alimentación, bebida, tabaco, caucho, madera y corcho; electricidad y gas; petróleo y sus derivados, calzado y cuero; papel y artes gráficas; pudiendo dar servicio de mantenimiento, ensamblaje, reparación y reconstrucción de equipos, materiales y productos provenientes de dichas industrias. Podrá también dedicarse al comercio de exportación de cualquier producto material, mineral, vegetal o animal, o de elaboración artesanal o industrial de la República del Ecuador.
- 5. CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de s/. 2'500.000,00 dividido en 2.500 acciones ordinarias y nominativas de s/. 1.000,00 de valor cada una.
- 6. INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El capital social está suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en numerario.
- 7. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**- La Compañía es gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente General.

Quito, a 20 de febrero de 1990

Dr. Gonzalo Merlo Pérez  
 SECRETARIO GENERAL  
 svr-981

22 MAR. 1990